

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO TUMBES**



CUT : 102685 - 2014

# Resolución Directoral N° 220 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **07 AGO 2014**

VISTO:

Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2014-MINAGRI-PEBPT-DE, Carta N° 035/2014-ING.CON.S.JDR de fecha 01 de Agosto del 2014, Informe N° 108/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 05 de Agosto del 2014, Proveído inserto en el Informe N° 108/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 07 de Agosto del 2014; y,

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, Con fecha 16 de Julio del año 2014, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, celebró un **Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2014-MINAGRI-PEBPT-DE** con el Ing. JHONNY ROLANDO DIAZ RAMIREZ, para la para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD RICA PLAYA, MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA HAWAI DEL MONTE, DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, a través de la **Carta N° 035/2014-ING.CON.S.JDR de fecha 01 de Agosto del 2014**, el Ing. JHONNY ROLANDO DIAZ RAMIREZ, remite al Director de Infraestructura del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD RICA PLAYA, MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA HAWAI DEL MONTE, DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", el mismo que será objeto de revisión y conformidad;

Que, mediante **Informe N° 108/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 05 de Agosto del 2014**, el Director de Infraestructura del PEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Aprobación del Expediente Técnico de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD RICA PLAYA, MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA HAWAI DEL MONTE, DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", con un Valor referencial de **S/ 1' 331,890.06 ( Un Millón Trescientos Treinta y Un Mil Ochocientos Noventa con 06/100 Nuevos Soles)**, con precios vigentes al mes de Junio del 2014, monto que incluye el 10% de gastos Generales, 10% de Utilidad y el 18% del IGV, cuyo plazo de ejecución contractual será de 60 días calendarios y bajo la modalidad de contrata y a precios unitarios.

Asimismo el Director de Infraestructura del PEBPT, indica haber revisado los requerimientos técnicos mínimos y visando el Expediente Técnico solicita su aprobación;

Que, mediante **Proveído inserto en el Informe N° 108/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 07 de Agosto del 2014**, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

# Resolución Directoral N° 220 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la ley de Contrataciones del Estado señala "Alcances la presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos";

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...), Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado –, establece que: Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, establece que: La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N°184-2008-EF, dispone que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N°184-2008-EF establece que: El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, **cantidad**, **calidad** de los bienes, **servicios** u **obras** que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la LCE;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "Son funciones del Director Ejecutivo: (...) Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

# Resolución Directoral N° 220/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD RICA PLAYA, MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA HAWAI DEL MONTE, DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", con un Valor referencial de **S/ 1' 331,890.06 ( Un Millón Trescientos Treinta y Un Mil Ochocientos Noventa con 06/100 Nuevos Soles)**, con precios vigentes al mes de Junio del 2014, monto que incluye el 10% de gastos Generales, 10% de Utilidad y el 18% del IGV, cuyo plazo de ejecución contractual será de 60 días calendarios y bajo la modalidad de contrata y a precios unitarios; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Infraestructura y Oficina de Administración del PEBPT, implemente las acciones necesarias para la ejecución del Expediente Técnico aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y Planificación, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

**ING° LUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo

